

## Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto, se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, y la Orden de 26 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Salamanca y el Ministerio de Educación y Cultura, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

## Artículo 3.

La escuela de educación infantil «Garrido», de Salamanca, implantará las enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil con efectos del próximo curso escolar.

## Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificados de la escuela de educación infantil que se crea por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Ministro de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento del centro, según lo establecido en el artículo 2, apartado 3.c) del mencionado Real Decreto.

## Disposición fina única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de junio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**13952** *ORDEN de 2 de junio de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Jaime Ferrán Clúa» para el Instituto de Educación Secundaria número 3 de San Fernando de Henares (Madrid).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 3 de San Fernando de Henares (Madrid), código 28038616, se acordó proponer la denominación de «Jaime Ferrán Clúa» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Jaime Ferrán Clúa» para el Instituto de Educación Secundaria número 3 de San Fernando de Henares (Madrid), código 28038616.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13953** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sin fin de lucro para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte para 1999.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f) señala como competencia del Consejo Superior de Deportes la de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. Más concretamente el artículo 6.2.c) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, de estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, asigna tales funciones al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

Por su parte, la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, recoge, entre los objetivos de las mismas, los de impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de posgraduados en especialidades y métodos propios del conocimiento científico, técnico y tecnológico y documental del deporte, señalando en la base quinta de la misma el requisito de convocatoria pública.

Procede completar el sistema de ayudas a la investigación y otras acciones establecidas para universidades y entidades públicas, con una convocatoria a la que puedan concurrir entidades privadas de ámbito científico y profesional sin fin de lucro y que tengan recogido en el objeto social constitutivo de la entidad actuaciones encaminadas a la organización de actos científicos, publicaciones y realización de estudios en el ámbito concreto del deporte.

Esta convocatoria presenta, de forma conjunta, una serie de actuaciones complementarias para la promoción y difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico de las Ciencias del Deporte, además de incorporar las modificaciones oportunas derivadas de la experiencia de años anteriores. Con tal motivo, y en el marco de sus competencias, el Consejo Superior de Deportes, regula el procedimiento de acceso a las ayudas y subvenciones que con tal fin destina en sus presupuestos para 1999.

La concesión de las subvenciones se efectuará bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, según lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria.

#### Normas de aplicación general

##### 1. Objeto de la convocatoria y financiación

1.1 La convocatoria tendrá por objeto promover las actuaciones que se concretan en los siguientes apartados:

a) Apartado I: Organización de reuniones de carácter científico que favorezcan el intercambio y la difusión de las ideas y conocimientos mediante congresos, seminarios y otros actos científicos que se celebren en España sobre las Ciencias del Deporte.

b) Apartado II: Publicaciones periódicas de investigación científica, técnica o humanística en materia deportiva y aquellas que recojan las actas y conclusiones de los actos científicos que tengan por finalidad los aspectos señalados en el apartado I.

c) Apartado III: Realización de estudios y trabajos en las áreas de interés prioritario para el Consejo Superior de Deportes, fijadas para la presente convocatoria.

1.2 La financiación de las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de esta Resolución, por un importe total de 7.500.000 pesetas, será con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa 457-A, Concepto y Subconcepto 481, del Consejo Superior de Deportes del ejercicio 1999.

##### 2. Régimen jurídico

2.1 La presente convocatoria se ajustará al procedimiento administrativo especial para la concesión de subvenciones, regulado en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30).

2.2 La concesión de estas ayudas y subvenciones, a las que se refiere esta convocatoria, se ajustará, también, a lo que al respecto se dispone en:

a) El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y las modificaciones operadas por los Presupuestos Generales del Estado.

b) La Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus Organismos Autónomos.

c) La Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

2.3 En todo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para todos los actos relacionados con esta Resolución.

### 3. Solicitudes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin finalidad lucrativa, cuyo objeto social se identifique con los apartados de esta convocatoria y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para tratar con el Estado u otros entes públicos.

3.2 Las entidades solicitantes deberán estar al día en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3.3 La solicitud tendrá que ser formulada por el representante legal de la entidad peticionaria a la que esté adscrito o asociado el responsable del proyecto y/o grupo de trabajo que lo llevará a cabo.

3.4 Quedan excluidas, expresamente, de esta convocatoria las universidades, las federaciones y asociaciones deportivas cuyo régimen de subvención está regulado por normativa específica.

3.5 Ningún responsable de proyecto podrá participar en más de un proyecto de la presente convocatoria. Asimismo, ningún miembro del equipo que desarrolle el proyecto podrá participar simultáneamente en más de dos proyectos, ya sea de la presente convocatoria o de cualquiera de las convocatorias vigentes del Consejo Superior de Deportes o de otra financiada con fondos públicos.

### 4. Formalización de las solicitudes, documentación e instrucción del expediente

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Director General de Deportes, se presentarán en el Registro General del Consejo Superior de Deportes (calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte (calle Greco, sin número, 28040 Madrid). Los impresos, debidamente cumplimentados, y la documentación requerida en esta convocatoria se presentarán encuadrados de forma que permitan una fácil lectura y reproducción. Los solicitantes podrán efectuar adaptación informática de los impresos normalizados, manteniendo idéntica estructura y contenido.

4.3 Las solicitudes contendrán, además de los modelos normalizados requeridos para cada apartado, la siguiente documentación:

- a) Acreditación de las facultades otorgadas al representante legal de la entidad, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
- b) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- c) Certificación expedida por el órgano competente sobre la adscripción o relación del responsable del proyecto y participantes en éste para el que se solicita subvención.
- d) Fotocopia de la tarjeta del CIF de la entidad.
- e) Presentación de la correspondiente compatibilidad de aquellas personas que dirijan o participen en el proyecto y que estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Además, las entidades solicitantes están obligadas a incorporar, a la documentación especificada, los Estatutos o cualquier norma que regule el régimen jurídico de la entidad.

4.4 La solicitud y la documentación requerida se presentarán por triplicado (original y dos copias).

4.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días naturales, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa Resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

4.6 El órgano instructor del procedimiento es el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, con nivel orgánico de Subdirección General, de la Dirección General de Deportes, conforme a lo que se dispone en el artículo 6, punto 2.c), del Real Decreto 2582/1996, de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes.

4.7 Para la adjudicación definitiva de la subvención, de acuerdo con las Ordenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, las entidades peticionarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, inmediatamente antes del pago de la subvención.

### 5. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 6. Evaluación

6.1 Los proyectos serán evaluados y seleccionados de acuerdo con los criterios generales que se indican a continuación y los que se señalan en el apartado correspondiente al que se presente el proyecto:

- a) Incidencia estimada de la propuesta en la promoción del conocimiento científico, técnico o humanístico en el deporte.
- b) Titulación adecuada, currículum de los responsables del proyecto y, en su caso, historial de la entidad que acredite la capacidad y experiencia para la realización del proyecto.
- c) Calidad científico, técnica u organizativa, según los casos, que garantice la viabilidad del proyecto de acuerdo con los objetivos en el que se inscribe la solicitud.
- d) Adecuación del presupuesto a los objetivos y necesidades organizativas que se proponen.
- e) Interés y relevancia del proyecto a escala estatal
- f) Se dará prioridad a proyectos presentados por aquellas entidades que demuestren una actividad continua y contrastada en el objetivo en el que se enmarque la solicitud de subvención.
- g) Se dará prioridad también a proyectos cuyo impacto innovador sea relevante.

6.2 La valoración y selección final de los proyectos, se hará mediante un proceso interno que se encargará a una Comisión de Selección designada por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes que estará compuesta por un Presidente, que será el Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte y hasta cinco vocales. Se designará, asimismo, a un Secretario de la Comisión.

6.3 La Comisión de Selección elevará las correspondientes propuestas motivadas de concesión y de denegación a la Dirección General de Deportes. La cuantía de las ayudas se establecerá, en cada caso, en función de los criterios de valoración expresados anteriormente y de las disponibilidades presupuestarias.

6.4 Durante el proceso de selección, la Comisión podrá requerir a los solicitantes aclaraciones del contenido de sus propuestas. Asimismo, si lo estima conveniente, dicha Comisión podrá sugerir, a través del Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, rectificaciones tendentes a una mayor clarificación del contenido de sus propuestas, así como a una mejor adaptación de las mismas a los criterios de promoción y apoyo al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del deporte.

### 7. Resolución sobre la concesión o denegación de las subvenciones

7.1 El plazo para dictar resolución, concediendo o denegando la subvención solicitada, será de quince días desde la fecha en que la Comisión de evaluación y selección eleve la propuesta, al Director general de Deportes, tal como establece el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

7.2 La concesión o denegación de la subvención solicitada será adoptada por Resolución del Director general de Deportes por delegación en virtud de la Orden de 1 de marzo de 1996

7.3 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la presentación de la documentación por los solicitantes en el Registro General del Consejo Superior de Deportes; y la resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios de este organismo y se comunicará individualmente a cada interesado.

7.4 Dicha resolución se someterá al trámite de audiencia previsto en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 y el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

7.5 La resolución definitiva adoptada por el Director general de Deportes, concediendo o denegando las subvenciones solicitadas, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir antes los Juzgado Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes.

7.6 En el supuesto de no producirse la Resolución en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

7.7 La resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas es recurrible ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

### 8. Aceptación y libramiento de las subvenciones

8.1 Los adjudicatarios de la subvención deberán aceptar por escrito la misma, adoptando las medidas para introducir las modificaciones que, en su caso, haya podido sugerir la Comisión de Selección, ya fueran de tipo científico, técnico, humanístico, organizativo o económico.

8.2 La aceptación por parte de los adjudicatarios de la subvención implica la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

8.3 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto del proyecto presentado, siempre dentro de los límites de las cuantías que se fijan para cada objetivo y ajustados al coste real de la actividad subvencionada.

8.4 El importe de las subvenciones concedidas será librado a favor de las entidades con personalidad jurídica para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a los conceptos y cantidades señaladas en la adjudicación y de acuerdo con las normas generales que, en cada caso, regulan los gastos de dichas entidades. En cualquier caso los pagos estarán sujetos a las retenciones propias del IRPF e IVA.

8.5 El libramiento de las subvenciones correspondientes a los apartados I y II, se realizará una vez cumplido el proyecto y presentada la justificación y la memoria en el plazo y forma que se especifica en la base 9 de esta Resolución. En el caso de los proyectos vinculados al apartado III, se librará el 80 por 100 de la subvención una vez iniciado el proyecto y presentado el correspondiente informe de seguimiento. El restante 20 por 100 se librará al finalizar el proyecto y la justificación del mismo en el plazo y forma igualmente indicado en la base 9.

8.6 El libramiento de cualquiera de las acciones subvencionadas, requerirá certificación de conformidad del Director del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte y estará, en cualquier caso, sujeto a la presentación de la documentación señalada en el punto 4.3.

8.7 La entidad adjudicataria recibirá una cuantía total que incluirá el 10 por 100 del importe de la subvención concedida, en concepto de gastos de gestión. El presupuesto presentado por la entidad no deberá incluir ni directa ni indirectamente este porcentaje.

### 9. Plazo de ejecución y justificación de las acciones subvencionadas

9.1 La ejecución y justificación de las subvenciones concedidas para las acciones referidas a los apartados I, II y III se llevarán a cabo dentro del año. No obstante, en atención a causas debidas y previamente justificadas, podrá autorizarse la presentación de la memoria técnica final, a la que se refiere el punto 9.3 de esta misma cláusula, en un plazo adicional de tres meses a partir del cierre del ejercicio de 1999, siendo indispensable la presentación de un informe de seguimiento.

9.2 Independientemente de la documentación concreta que requiera la presentación de resultados de la actividad, cualquiera que sea el apartado de la misma, los adjudicatarios deberán seguir las instrucciones para la ejecución y justificación de las acciones subvencionadas que determine la Dirección del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

9.3 Básicamente la justificación de las acciones subvencionadas constará de una memoria técnica que recoja la información de ejecución del proyecto en función de los objetivos previos planteados y de una memoria económica que contendrá la relación de ingresos y gastos, señalando los conceptos a los que se ha aplicado la subvención concedida. Por el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte se dictarán las instrucciones oportunas para la justificación de los proyectos subvencionados.

9.4 En las publicaciones que se pudieran originar como consecuencia de la actividad subvencionada, será indispensable hacer mención al Consejo Superior de Deportes como entidad financiadora. De la citada publicación se hará entrega de dos ejemplares a este Organismo.

9.5 En los casos que se estime conveniente, el Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuno.

### 10. Seguimiento

10.1 El seguimiento de las acciones subvencionadas es competencia del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte, que designará los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo, utilizando, entre otros, como criterios: La adecuación de los resultados a los objetivos propuestos y el grado de consecución de los objetivos concretos.

10.2 En el caso de los proyectos correspondientes al apartado III, el responsable del equipo o director del proyecto presentará un informe de seguimiento cuando haya transcurrido la mitad del período estimado para la realización de la actividad subvencionada y deberá tener la conformidad del representante legal de la entidad adjudicataria.

10.3 Si como resultado del seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en la base 7.5 de la presente Resolución, podrá revocarse su concesión, así como proponer las medidas legales que procedan, incluida la reversión de las cantidades entregadas de acuerdo con la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991; todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

10.4 Del resultado del seguimiento se informará al responsable de la actividad financiada y al representante legal de la entidad adjudicataria.

### APARTADO I

#### Organización de reuniones de carácter científico, congresos y seminarios en España

##### I.1 Objetivos

I.1.1 Promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y conocimientos científicos en el ámbito de las Ciencias del Deporte, mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial congresos y seminarios.

I.1.2 Propiciar y potenciar la participación de becarios y jóvenes investigadores.

I.1.3 Contribuir a la mejora de la calidad científica y al éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio.

##### I.2 Ámbito de aplicación

I.2.1 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se hayan celebrado o vayan a celebrarse en España en el año 1999. Su ámbito deberá ser estatal o internacional y la organización, recaerá sobre la comunidad científica española, con la colaboración de la internacional, en su caso, y con el soporte de las instituciones con personalidad jurídica propia a las que pertenezcan los organizadores o de otras instituciones de la misma naturaleza que actúen subsidiariamente.



I.2.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante las cuotas de inscripción de los asistentes y de aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada en esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como la financiación total del evento.

I.2.3 Las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria deberán dedicarse a los gastos asociados al evento que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales.

### I.3 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán por triplicado y cada volumen encuadernado contendrá los siguientes documentos:

a) El proyecto en el impreso normalizado, donde se incluirán los datos de identificación de la solicitud; aspectos organizativos, el programa científico del evento con indicación expresa de los ponentes y, en su caso, la aceptación; el soporte que concede la comunidad científica internacional o nacional, la memoria económica del evento y las contribuciones financieras al mismo.

b) El impreso normalizado del currículum vitae del investigador responsable y del equipo principal de colaboradores en el proyecto.

### I.4 Cuantía y naturaleza de las subvenciones

I.4.1 Las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y de 750.000 pesetas para los eventos de carácter nacional. En ningún caso, lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

I.4.2 Las entidades adjudicatarias se comprometen a enviar al Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte al menos dos ejemplares de las actas del congreso o de la reunión científica que se publiquen, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

## APARTADO II

### Publicaciones periódicas de carácter científico, técnico o humanístico y actas de eventos científicos

#### II.1 Objeto

Las publicaciones periódicas constituyen el principal vehículo para la difusión de los conocimientos producidos como resultado de la investigación y para la comunicación entre investigadores, siendo además un importante medio de formación de especialistas, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas de carácter científico, técnico o humanístico en el ámbito de las Ciencias del Deporte y que, por su calidad y prestigio actual, sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales e incrementar la calidad de los mismos para poder competir con éxito en sus ámbitos respectivos. Asimismo, trata de seguir estimulando aquellas publicaciones que se encuentren en un proceso paulatino de emulación en el que intentan lograr dicha calidad y prestigio.

También se pretende facilitar la publicación y difusión de las actas correspondientes a los eventos organizados en España, y de los trabajos en ellas contenidas, de forma que lleguen a la comunidad científica y a los centros de documentación.

#### II.2 Ámbito de aplicación

II.2.1 Para que una publicación periódica, ya sea de carácter científico, técnico o humanístico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Ser editada o coeditada por una entidad, que reúna los requisitos señalados en la base 3 de la presente Resolución.
- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales, publicados por año, no sea inferior a doce.
- Disponer de un comité de redacción, de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales y de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

e) En el caso de la publicación de un acto científico, acreditar el correspondiente ISBN y haber contado con un comité científico para la elaboración del programa y aceptación de las comunicaciones y posters.

#### II.2.2 Se considerarán méritos relevantes:

a) Que cada artículo, conferencia o comunicación, según el caso, lleve al menos un resumen en una lengua distinta a la del texto del artículo, preferiblemente inglés, para aquellos escritos en español.

b) Que la publicación esté incluida en los sistemas de información internacionales o en revistas de resúmenes nacionales e internacionales que aseguren la difusión de los artículos publicados.

#### II.2.3 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que:

a) No reúnan los requisitos citados en el punto II.2.1 de este apartado.

b) Estén encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etc.), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

c) Estén dirigidas a la edición de revistas periódicas de contenido informativo o profesional.

d) Las publicaciones que reciban apoyo económico de otras instituciones o entidades en la medida que se asegure una financiación suficiente.

II.2.4 Se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la entidad solicitante demuestre estar realizando para autofinanciar la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar la publicación en su totalidad.

### II.3 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes

Se presentarán tres ejemplares, encuadernados individualmente, conteniendo cada uno los siguientes documentos:

a) Impreso normalizado de solicitud, donde se harán constar todos los datos referidos al solicitante y a la publicación para la cual se solicita la ayuda; la relación de los componentes del comité asesor, del comité científico y de las normas de publicación para los autores; los impresos utilizados para la evaluación por los censores; el presupuesto anual de edición (ingresos y gastos) detallado por conceptos; las certificaciones, en su caso, de las entidades importantes con las que se intercambia, indicando la continuidad y el año de iniciación; en su caso, las tarifas de publicidad; la acreditación, en su caso, de los medios de difusión en los que aparece la publicación (base de datos o revistas de resúmenes, nacionales e internacionales, que recogen la publicación).

b) Impreso normalizado del currículum vitae del responsable de la revista y relación de los componentes del equipo de redacción y de los evaluadores.

#### II.4 Cuantía de las subvenciones

La cuantía de la subvención solicitada no podrá ser superior a 1.500.000 pesetas.

## APARTADO III

### Estudios y trabajos en áreas de interés prioritario

#### III.1 Finalidad

Su finalidad es la de promover la realización de estudios y trabajos de interés prioritario para el Consejo Superior de Deportes, dentro del ámbito de las ciencias del deporte, con el propósito de perfeccionar el conocimiento técnico y humanístico y ampliar la base documental.

#### III.2 Ámbito de aplicación

III.2.1 Estas subvenciones se refieren a proyectos de investigación o estudios iniciados y que finalicen en el año 1999 e igualmente los iniciados en 1998 y que finalicen en 1999.

III.2.2 Se considera de interés prioritario para esta convocatoria los siguientes temas:

- a) Estudio sociológico de la situación de los clubes deportivos españoles.
- b) El deporte en el marco del empleo de los jóvenes.
- c) El deporte como medio de cohesión social: Tolerancia y «fair play».
- d) Los derechos del menor en el ámbito del deporte.
- e) Acoso sexual en el deporte.
- f) Medio ambiente y deporte.
- g) Impacto de la oferta de actividades físico-deportivas de las empresas en el sistema deportivo español.

III.2.3 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes:

- a) Que no se refieran a los temas señalados en el punto anterior.
- b) Que incluyan la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, etc.).
- c) Que el currículum del responsable o del grupo de trabajo o equipo de investigación no refleje la formación y experiencia necesarias para la realización idónea del proyecto.
- d) Que incluyan retribuciones a personal vinculado contractualmente a la entidad solicitante, ya sea fijo o temporal.

### III.3 Documentos requeridos para la formalización de solicitudes

Se presentarán tres ejemplares encuadrados conteniendo:

- a) Impreso normalizado de solicitud donde se incluyan: los datos de identificación de la entidad solicitante y del responsable o grupo de trabajo, la dedicación al mismo, la memoria del proyecto incluyendo el cronograma y el presupuesto de gastos e ingresos.
- b) Currículum vitae, en impreso normalizado, del responsable del grupo de trabajo o investigación y de los demás miembros que participan en el proyecto.

### III.4 Cuantía de las ayudas

III.4.1 La cuantía máxima de la subvención a esta clase de proyectos no será superior a 1.000.000 de pesetas. Esta cantidad podrá alcanzar hasta los 3.000.000 de pesetas si, a criterio de la comisión de selección, la envergadura de los proyectos, su elevado interés y proyección estatal lo haga merecedor de una consideración especial.

### III.5 Participación en los proyectos

III.5.1 Los componentes del grupo de trabajo o investigación deberán estar vinculados estatutariamente a la entidad solicitante, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.

III.5.2 El responsable del proyecto deberá dedicar un mínimo de doce horas semanales al proyecto para asegurar sus resultados. Todo ello sin perjuicio de las normas vigentes sobre jornada laboral e incompatibilidades de los miembros del equipo o grupo.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Resolución se puede recurrir ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses.

Madrid, 11 de junio de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

# BANCO DE ESPAÑA

**13954** RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de junio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,0280	dólares USA.
1 euro =	125,55	yenes japoneses.
1 euro =	324,45	dracmas griegas.
1 euro =	7,4319	coronas danesas.
1 euro =	8,7165	coronas suecas.
1 euro =	0,65110	libras esterlinas.
1 euro =	8,1060	coronas noruegas.
1 euro =	36,845	coronas checas.
1 euro =	0,57763	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,57	forints húngaros.
1 euro =	4,0343	zlotys polacos.
1 euro =	195,8314	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5970	francos suizos.
1 euro =	1,5104	dólares canadienses.
1 euro =	1,5689	dólares australianos.
1 euro =	1,9328	dólares neozelandeses.

Madrid, 23 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**13955** COMUNICACIÓN de 23 de junio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	161,854
100 yenes japoneses .....	132,526
100 dracmas griegas .....	51,282
1 corona danesa .....	22,388
1 corona sueca .....	19,089
1 libra esterlina .....	255,546
1 corona noruega .....	20,526
100 coronas checas .....	451,584
1 libra chipriota .....	288,049
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,937
1 zloty polaco .....	41,243
100 tolares eslovenos .....	84,964
1 franco suizo .....	104,187
1 dólar canadiense .....	110,160
1 dólar australiano .....	106,053
1 dólar neozelandés .....	86,085

Madrid, 23 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.